



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente n.º: 1743/2023

Anuncio Tribunal de Calificador

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos. 2 plazas de Jardinero

ANUNCIO

RESOLUCIÓN ALEGACIÓN AL SEGUNDO EJERCICIO, NOTAS FINALES Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

El Tribunal de selección, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2025, adoptó el siguiente ACUERDO:

A.- ANTECEDENTES

1º.- Concluido el proceso de selección para la cobertura en propiedad, como personal laboral fijo, de una (1) plaza de Conserje de Instalaciones Deportivas, y constitución de una Bolsa de empleo, con fecha 07/02/2025 se publicó en el tablón de anuncios de la sede electrónica, el tablón de edictos, y en la página web del Ayuntamiento, el resultado del proceso con la calificación obtenida por los candidatos en el segundo ejercicio, abriéndose un plazo de cinco días hábiles, tal y como dispone la Base 8.4 de la convocatoria, a los efectos de presentación de posibles reclamaciones al segundo de los ejercicios realizado el día 6 de febrero de 2025.

2º.- Con fecha 14 de febrero de 2025, (nº registro 2025-E-RE-344) D. José Barés Martín presenta escrito de reclamación a la celebración del segundo de los ejercicios y que consistía en realizar una o varias pruebas prácticas, referentes a las funciones de Conserje de instalaciones deportivas.

3º.- En su escrito de reclamación la aspirante expone:

1º) Que en la elección de la segunda prueba práctica del citado proceso selectivo se vulneraron los principios rectores de transparencia y objetividad que establece la citada ley, al no emplear un sistema de elección del ejercicio que deje más seguridad en los opositores sobre lo transparente y objetivo del proceso y no permita posibilidades de filtraciones previas.

Sorprende que en un mismo proceso selectivo y un mismo tribunal se establezca un procedimiento riguroso en la primera prueba, tal como establece la ley, y en la segunda se de lugar a sospechas que se podían haber evitado fácilmente.

2º) El hecho de permitir al opositor revisar durante unos minutos una portería de muestra y además decir que esa muestra puede que no esté correcta es confuso e innecesario, ya que no se entiende tal circunstancia, bastaría con indicar que se coloque la red y la portería adecuadamente sin hacer que los opositores revisen una muestra que puede que sea errónea

Solicita a este tribunal que deje sin efecto la calificación del segundo ejercicio citando a los opositores a realizar nuevamente la prueba donde se garantice la transparencia, igualdad y objetividad que obliga el acceso al empleo público.

B.- ANÁLISIS DE LA RECLAMACION

1º.- En relación que en la elección de la segunda prueba práctica del citado proceso selectivo se vulneraron los principios rectores de transparencia y objetividad, y que en la primera prueba se estableció un procedimiento riguroso, este Tribunal contesta



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

- En ambas pruebas el Tribunal elaboró el examen días previos a la celebración del mismo. El examen se fotocopió y junto con las copias fue guardado en un sobre que fue precintado siendo previamente firmado por todos los miembros del Tribunal. .
- En ambas pruebas el sobre permaneció en la caja de seguridad del Ayuntamiento.
- En ambas pruebas el presidente mostro al resto de los miembros del Tribunal el sobre donde se encuentra el examen y sus fotocopias, para que comprueben que el mismo continúa precintado, tal y como se realizó el día de elaboración del mismo.
- En ambas pruebas se mostró el sobre a los opositores y se abrió delante de ellos.
- En ambas pruebas se le indica que todos los móviles deben estar apagados, para evitar la comunicación entre los aspirantes que hayan realizado el ejercicio y los que aún están pendientes de hacerlo. El uso de este dispositivo supondrá la expulsión del proceso selectivo, sin opción a realizar la prueba práctica.
- El orden de llamada de los aspirantes no fue establecido por el Tribunal de forma aleatoria, sino que se ajustó a la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaria de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; que establece que hasta la publicación del resultado sorteo correspondiente al año 2025, se iniciará por aquellos cuyo primer apellidos comience por la letra V.
- Mientras un opositor realizaba la prueba el resto estaban en el vestuario nº 3, sin acceso al lugar donde se llevaba a cabo la misma, para no tener conocimiento previo de las acciones a realizar.
- Una vez que un opositor finalizaba la prueba, se retiraron todos los materiales y herramientas usadas para que no pudiera servir de guía para el siguiente candidato, dejando todo el material y las herramientas exactamente igual a todos los opositores.

En base a todo lo expuesto este Tribunal desestima la alegación de D. José Barés Martín sobre la falta de transparencia y objetividad en la realización del segundo ejercicio

2º.- En relación con el hecho de permitir al opositor revisar durante unos minutos una portería de muestra, este Tribunal contesta:

- El hecho de dejar observar una red instalada, permitía al opositor ver el sistema de anclaje de la red a la portería.
- Todos los opositores dispusieron del mismo tiempo para ver la portería, por lo que no hubo ningún tipo de diferencia entre unos y otros.
- Se le indicó que la red no está correctamente al 100 % instalada, en ningún momento se dijo de estuviera instalada de manera errónea. La red de muestra no tenía colocadas las bridas al final de la cuerda que fijaba la red al extremo inferior, ni tenía ningún agujero que reparar. Estas diferencias por sí solas no eran determinantes para aprobar o suspender.

En base a todo lo expuesto se desestima la alegación de D. José Barés Martín sobre permitir revisar unos minutos una portería de muestra, ya que todos los opositores



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

dispusieron del mismo tiempo para revisar la misma y dicho hecho no era determinante en la puntuación obtenida.

Una vez finalizada la resolución de la alegación, el Tribunal acuerda por unanimidad de todos los miembros que lo componen lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. José Barés Martín, a la celebración del segundo ejercicio (supuesto práctico) en los términos expuestos y que se dan por reproducidos

SEGUNDO.-Calificación del segundo ejercicio: Ratificar la puntuación otorgada al segundo ejercicio de la oposición para cubrir una plaza de Conserje de Instalaciones Deportivas con la siguiente puntuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA
ALFONSO FERNANDEZ GEMMA	8,99
BARÉS MARTÍN JOSÉ	5,28
BENITO MUÑOZ JOSÉ FRANCISCO	7,05
BERMUDEZ SILVA JOSE MARIA	8,36
CHOYA MORENO PABLO	16,36
JEREZ HERNANDEZ DAVID	6,85
MARIA MENDEZ JAIME	24,70
SANCHEZ MARTIN MANUEL FRANCISO	6,40

TERCERO.- Calificación final: Determinar la calificación final mediante la suma de la puntuación obtenida por las aspirantes en los respectivos ejercicios, de conformidad con la Base 9.1 de la convocatoria y cuyo resultado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	PUNTUACIÓN FINAL
CHOYA MORENO PABLO	15,96	16,36	32,32
MARIA MENDEZ JAIME	18,03	24,70	42,73

Se procede a ordenar la relación final de opositores por orden de puntuación

APELLIDOS Y NOMBRE	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	PUNTUACIÓN FINAL
MARIA MENDEZ JAIME	18,03	24,70	42,73
CHOYA MORENO PABLO	15,96	16,36	32,32

CUARTO.- Propuesta de contratación. De conformidad con la base 9ª de la convocatoria, el tribunal eleva al Sr. Alcalde propuesta de contratación para ocupar UNA (1) plaza de Conserje de Instalaciones Deportivas, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo al aspirante que ha obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo y que es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN FINAL
MARIA MENDEZ JAIME	42,73

QUINTO.- Relación complementaria de aprobados. Para asegurar la cobertura de



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

la plaza convocada, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 61, apartado 8, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Tribunal eleva al Sr. Alcalde la relación complementaria de los aspirantes aprobados:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN FINAL
1º	CHOYA MORENO PABLO	32,32

Igualmente la relación complementaria de los aspirantes aprobados, junto con los opositores que aprobaron el primer ejercicio, conformará una bolsa de empleo, por orden de puntuación que será utilizada para su llamamiento tanto para cubrir las vacantes que pudieran producirse y cuya cobertura temporal se considerase necesaria, como para la sustitución en casos de baja por enfermedad, disfrute de licencias o situaciones de dispensa de asistencia, con derecho a la reserva de plaza, para cubrir la necesidad temporal puesta de manifiesto y para el exceso o acumulación de tareas

SEXTO. Publicación

Publicar en la página web municipal, tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, así como en el Tablón de edictos la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación.

SÉPTIMO.- Elevar la relación definitiva de los candidatos aprobados con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, junto con el acta de la última sesión a la Alcaldía, quien dictará resolución por la que se efectuará el nombramiento en el puesto correspondiente a favor del aspirante propuesto por el Tribunal.

OCTAVO.- Los aspirantes propuestos, deberán presentar dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal la documentación que se especifica en la Base 10.2 de las que rigen la presente oposición (original y copia para su compulsión).

SÉPTIMO.- Reconocimiento médico.

Con carácter previo a la contratación, el aspirante aprobado y propuesto se someterá a un reconocimiento médico por la Mutua que tendrá por objeto valorar la capacidad de aquellos para el desempeño de las tareas asignadas al puesto de trabajo al que será adscrito, así como en su caso, la predisposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse con la tarea a que serán adscritos. Dicho reconocimiento médico podrá suponer la exclusión del aspirante propuesto, por incapacidad o inadecuación.

Será nula la contratación laboral de quien esté incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente

En Ciudad Rodrigo, a 21 de febrero de 2025

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE